



102109

## Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Tarragona

Avenida Roma, 21 - Tarragona - C.P. 43005

TEL.: 977921910  
FAX: 977921913  
EMAIL: instancia7.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314842120208120778

### Ejecución hipotecaria 688/2020 -C

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 5088000006068820  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Tarragona  
Concepto: 5088000006068820

Parte demandante/ejecutante: CAJAMAR CAJA  
RURAL, SCC  
Procurador/a: Leticia Codias Viñuela  
Abogado/a: Elisa Badenes-gasset Presentacion

Parte demandada/ejecutada: Rodolfo Eduardo Costa  
Gonzalez  
Procurador/a:  
Abogado/a:

## MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Jordina Guarro Belart , Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Tarragona.

Al/ A Sr. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE PROPIEDAD NÚM 3 DE TARRAGONA hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 688/2020 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO con C.I.F númF-04743175 domiciliado en Plaza JUAN DEL AGUILA MOLINA 5, 04006 - Almería contra Rodolfo Eduardo Costa Gonzalez con NIE X3709213A domiciliado en Avenida SAN SALVADOR 148, BAJO C, 43130 - Tarragona, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 147,444,31 € más 44233,29€ de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA Nº. 3

Entrada Nº: 5997 DE: 2.020  
Presentado el día: 08/10/2020 a las 12:25  
Asiento Nº : 873 Diario: 88  
Tipo: CERTIFICACIÓN JUDICIAL  
Devuelto el:  
Telf.: 0

(JLM)



Caducidad: 07/01/2021

Doc. electrónico garantit amb signatura-e. Revisat amb el sistema de verificació de signatura-e. Data i hora: 30/09/2020 13:47



Administración de Justicia en Catalunya y Aragón





La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: Vivienda sita en Tarragona, Urbanización San Salvador, Avenida San Salvador, 148, bajos C

DATOS REGISTRALES: Inscrit la hipoteca en el Registro de la Propiedad núm 3 de Tarragona, tomo 2107, libro 202, folio 70 e inscripción 13ª

En Tarragona, a 30 de septiembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Doc. electrònic garantit amb signat digital. Adreça web per verificar: https://sistemes.judicial.govern.es/casos/FuencubillaCSV.html  
Codi Segur de Verificació: 887062020 47 17  
Signat per Clàudio Jorjau, Juefina









Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

**JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO**

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA Nº. 3

PONS ICART  
43004 - TARRAGONA (TARRAGONA)  
Teléfono: (977)252038  
Fax:  
Correo electrónico:

correspondiente a la solicitud formulada por:

**LETICIA CODIAS VIÑUELA**

con DNI/CIF: 70247863K

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43018000034586-430186074**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta certificación)  
Su referencia:*



JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

**CERTIFICA:** Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado ode Primera Instancia Número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación continuada de dominio y cargas de la finca registral de Constanti n°: 4582, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

**PRIMERO:** Que la finca a que dicho mandamiento se refiere, su descripción tomada de la inscripción 8ª, al folio 150, del Tomo 1731 libro 155 del Archivo del Municipio de Constantí, es como sigue:

**URBANA:** VEINTISIETE.- VIVIENDA, BAJOS LETRA C, de la casa número ciento cuarenta y ocho, antes doscientos cuarenta, de la Avenida de Sant Salvador, Urbanización Sant Salvador, antiguo término municipal de Constantí, hoy de Tarragona. Tiene una superficie aproximada de setenta y un metros cuadrados y un patio de uso privativo de superficie aproximada, veinticuatro metros cuadrados. Linda: por el frente, rellano de escalera y puerta de entrada; por la derecha entrando, fachada posterior del inmueble, y mediante ella, solar; por el fondo, solar; por la izquierda, con solar de uso privativo de la vivienda bajos letra D; por debajo, solar; por arriba, el piso primero cuarta. Tiene una cuota en el inmueble de UN ENTERO, OCHENTA CENTESIMAS POR CIENTO. Tiene la referencia catastral: 2476604CF5527E0006DQ.

**SEGUNDO:** Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de DON **RODOLFO-EDUARDO COSTA GONZALEZ** le pertenece la totalidad del pleno dominio, con carácter privativo, a título de compraventa. La adquirió de los consortes Don Juan Antonio Rodriguez Fernandez y Doña Gemma Mora Llamas, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Juan Ramon Allué Segura, el treinta de noviembre de dos mil cuatro, según resulta de la inscripción 11ª de fecha veintiuno de enero de dos mil cinco, de la finca 4582, al folio 202 del tomo 1830, libro 166.

**TERCERO:** Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Una **HIPOTECA** a favor de la **CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, en garantía de un préstamo de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL EUROS** de principal; un máximo de **DOS MIL OCHENTA Y CINCO EUROS** por intereses ordinarios o remuneratorios, calculados a efectos hipotecarios al tipo de interés nominal anual del **SEIS POR CIENTO** y correspondientes a un período de **TRES MESES**; hasta un máximo de **CINCUENTA MIL CUARENTA EUROS** para intereses de demora, calculados al tipo del **DIECIOCHO POR CIENTO** y correspondientes a un período máximo de **DOS AÑOS**; un máximo de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS** para costas y gastos en caso de ejecución judicial o extrajudicial; y **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS** para gastos debidos que sean preferentes a la hpioteca y prestaciones accesorias. Ello supone un total de responsabilidad de **DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS**. La duración del préstamo será de **TRESCIENTOS SESENTA MESES**, a contar desde el día de hoy, acaeciendo su vencimiento el día **DIEZ DE MARZO DE DOS MIL TREINTA Y CINCO**. Este préstamo devengará al tipo de interés inicial del **TRES ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO** nominal anual. **HIPOTECADA** en virtud de una escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Jesus Maria Piqueras Gomez, diez de marzo de dos mil cinco, según resulta de la inscripción 13ª de fecha dieciocho de abril de dos mil cinco.

Transmitida la precedente hipoteca a favor de la compañía mercantil **CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO** -antes Caja Rural del



Mediterráneo, Ruralcaja, Sociedad Cooperativa de Crédito-, mediante instancia suscrita en Almería el veinticinco de junio de dos mil trece por Don Juan José Urrutia González; según resulta de la nota al margen de la inscripción 13ª de fecha dieciocho de julio de dos mil trece.

AMPLIADA Y NOVADA la precedente HIPOTECA en los siguientes términos: AMPLIACIÓN DEL NOMINAL DEL PRÉSTAMO.- El importe del Préstamo se amplía en la cantidad de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CENTIMOS. AMORTIZACIÓN.- El plazo de duración del presente préstamo será como máximo hasta el día DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CUARENTA Y CINCO. El capital prestado deberá ser devuelto mediante el pago de TRESCIENTAS SESENTA cuotas MENSUALES, comprensivas de CAPITAL E INTERESES, siendo la primera el día DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE y la última el día DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CUARENTA Y CINCO. INTERESES ORDINARIOS.- El tipo de interés aplicable al Préstamo será VARIABLE con excepción del primer período de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo. Desde la fecha de formalización de esta escritura y hasta el día que se cumplan VEINTICUATRO MESES desde la misma, se aplicará un tipo de interés nominal inicial del DOS COMA VEINTICINCO POR CIENTO anual. AMPLIACIÓN DE HIPOTECA.- Como consecuencia de la ampliación del nominal del Préstamo aquí pactada, las partes acuerdan, con la finalidad de dar cobertura hipotecaria a la totalidad del Préstamo, la ampliación de hipoteca sobre la finca hipotecada, en las siguientes cantidades y conceptos: Nominal del Préstamo: se amplía en la cantidad de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS, por lo que queda fijada en la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS; Por intereses remuneratorios: Se amplía en la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, por lo que queda fijada en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS; Por intereses moratorios: Se amplía en la cantidad de DIEZ MIL VEINTE EUROS CON DOS CÉNTIMOS, por lo que queda fijada en la cantidad de SESENTA MIL SESENTA EUROS CON DOS CÉNTIMOS; Por costas y gastos: Se amplía en la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON UN CENTIMO, por lo que queda fijada en la cantidad de VEINTICINCO MIL VEINTICINCO EUROS CON UN CÉNTIMO; Por otros gastos: No varía. Hipotecariamente a efectos de partes y terceros, el interés variable no podrá exceder del QUINCE por cien nominal anual. En el supuesto que la/s finca/s que se hipoteca/n tenga la condición de vivienda habitual en el momento de producirse una eventual reclamación judicial o extrajudicial de la deuda, Cajamar Caja Rural solo podrá reclamar en concepto de Costas, como máximo, un cinco por ciento de la deuda reclamada, conforme lo establecido en el art.575, 1 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Como consecuencia de la novación, queda modificada la escritura de Préstamo objeto de novación, en los términos estipulados. En lo demás, sigue vigente la citada escritura. La novación pactada en la presente escritura no supone extinción de las obligaciones anteriormente contraídas por la parte deudora, ni de la hipoteca que grava la/s finca/s en garantías de dicho Préstamo. Todo ello en virtud de una escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Angel Maria Doblado Romo, el veintidos de diciembre de dos mil catorce, que motivó la inscripción 17ª de fecha veintinueve de enero de dos mil quince.

**Transmitida** la precedente hipoteca a favor de la compañía mercantil **CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO** -antes Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito-, mediante instancia suscrita en Almería el veintidós de enero de dos mil veinte, por Don José Cristóbal Alonso Rodríguez, según resulta de nota al margen de la inscripción 13ª con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Una HIPOTECA a favor de la CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en garantía de un préstamo de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS de principal; un máximo de DOS MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS por los intereses ordinarios o remuneratorios calculados a efectos hipotecarios



al tipo de interes nominal anual del SEIS POR CIENTO y correspondientes a un periodo de quince meses; un máximo de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS por los intereses moratorios, calculados al tipo del VEINTICINCO POR CIENTO y correspondientes a un periodo máximo de DOCE MESES; NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS para costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial; y QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS para gastos debidos que sean preferentes a la hipoteca y prestaciones accesorias. La duración del préstamo será de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MESES y veinte días, a contar desde el día de hoy, acaeciendo su vencimiento el día DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y CUATRO. El periodo comprendido entre la fecha de otorgamiento de esta escritura y el día diez de febrero de dos mil doce será de carencia, esto es, durante los primeros veinticuatro meses. Transcurrido dicho periodo se iniciará el periodo de amortización que durará los doscientos sesenta y cinco meses restantes, en el que la parte prestataria procederá a la devolución del total capital prestado, mediante el pago de doscientas sesenta y cinco cuotas amortizativas, pagaderas por meses vencidos. El interés nominal remuneratorio de este préstamo será fijo al tipo del SEIS Y MEDIO POR CIENTO nominal anual durante los doce primeros meses, transcurridos los cuales, el tipo de interés será variable, por periodos de duración anual, siendo el tipo de interés nominal aplicable durante cada uno de ellos, el que resulte de la adición de un margen constante de UN PUNTO al valor de CAJAS DE AHRORO correspondiente al segundo mes inmediato anterior al de cada una de las fechas de revisión. INTERESES DE DEMORA.- Las cantidades no satisfechas a su respectivo vencimiento, devengarán entonces el interés nominal de demora del VEINTICINCO POR CIENTO nominal anual. HIPOTECADA en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Jesús Maria Piqueras Gómez, el dieciocho de febrero de dos mil diez, según resulta de la inscripción 16ª de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez.

Con la nota de afección al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que resulta al margen de la anotación de embargo letra P con fecha veintiocho de abril de dos mil dieciseis.

Un EMBARGO anotado con letra Q a favor del AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA, en reclamación de un importe total de MIL SETECIENTOS EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS; en virtud de expediente administrativo de apremio número 2009/26004141; seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Tarragona; anotada con fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Con la afección al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según resulta de la nota al margen de la anotación de embargo letra Q de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

\*\*\* La HIPOTECA relacionada en PRIMER lugar se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el día de la fecha .

**CUARTO:** Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 13ª de hipoteca a que se refiere el precedente mandamiento.

**QUINTO:** Que en el día de hoy se ha remitido la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 mediante correo certificado con acuse de recibo al Ajuntament de Tarragona titular de la carga posterior antes expresado, distinto de la parte demandante en este procedimiento.



Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, que firmo telemáticamente en Tarragona, a catorce de octubre de dos mil veinte.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000034586

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se



reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ MIGUEL SANZA AMURRIO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARRAGONA 3 a día catorce de Octubre del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (\*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(\*) C.S.V.: 24301827D8938A57

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>